



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Repatriación, 12 de abril del 2024

Señor
INTENDENTE MUNICIPAL
DR. CARLOS GODOY
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2024 PARA EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS ID DE INTENCIÓN No.57.

DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Repatriación, solicita de manera urgente la contratación de servicios de fiscalización de obras, adjuntando planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos, informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Repatriación no puede estar ajena a la situación actual y debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes, realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para asegurar el control y supervisión adecuados de las obras a ser ejecutadas.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas solicitando de manera urgente la contratación de servicios de fiscalización de obras, adjuntando planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, evidenciando la necesidad de contar con fiscalización de obras para la realización de los llamados a licitación de obras correspondientes a este año.

Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Informe de la Dirección de Adm. Y Finanzas de la Municipalidad, que solicita de manera urgente los servicios de fiscalización de obras, adjuntando planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Que la Municipalidad de Repatriación no puede estar ajena a la situación actual y debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes, realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para asegurar el control y supervisión adecuados de las obras a ser ejecutadas. La no contratación afecta al beneficio directo que recibiría la ciudadanía, ya que no contar con fiscal de obras impide que se avance con los llamados a licitación de obras públicas en beneficio de los ciudadanos, por lo que debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos Fiscalización de obras, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores y el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata. Además, la falta de fiscalización adecuada puede comprometer la calidad y seguridad de las obras públicas, esenciales para la comunidad de Repatriación.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los servicios de fiscalización de obras se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos por la Dirección de Obras, garantizando así la correcta ejecución y supervisión de los proyectos en beneficio de la comunidad.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible, conforme a los fondos disponibles, la contratación de los servicios de fiscalización de obras con carácter de urgencia impostergable es necesaria para asegurar la infraestructura adecuada y la seguridad de las obras públicas, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergerable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergerable es clara**, ya que justifica la contratación por excepción del servicio de fiscalización de obras se fundamenta en la necesidad de intervenir de manera inmediata ante la situación crítica que enfrenta la comunidad de Repatriación. Esta urgencia es evidente al considerar que la ejecución de los trabajos de fiscalización es vital para salvaguardar la adecuada planificación, ejecución y finalización de las obras públicas en curso. La falta de una supervisión efectiva podría exponer a la comunidad a riesgos innecesarios y retrasar la entrega de servicios y proyectos que son fundamentales para el bienestar de los ciudadanos.

Además, esta **urgencia es objetiva**, ya que es evidente para cualquier observador imparcial que un procedimiento ordinario no sería capaz de proporcionar los servicios de fiscalización necesarios en el tiempo requerido. La situación actual demanda una respuesta rápida y eficiente que solo puede ser garantizada a través de la contratación por vía de excepción.

Por último, **la urgencia es inmediata**, ya que cualquier demora en la contratación del servicio de fiscalización de obras podría resultar en un grave perjuicio para la comunidad. La falta de supervisión adecuada podría comprometer la seguridad, calidad y plazos de ejecución de las obras, afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de Repatriación. En este sentido, la contratación por excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación de urgencia y garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos en beneficio de toda la comunidad.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergerable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Si bien es cierto que la convocante tiene la facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, es crucial reconocer que en el lapso que dure dicho proceso, se corre el riesgo de comprometer el adecuado avance de las obras públicas en beneficio de la comunidad. Esta demora podría generar retrasos significativos en la ejecución de los proyectos, lo cual no solo afectaría el desarrollo de la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también implicaría un desperdicio de recursos públicos. Por tanto, la implementación de un procedimiento ágil y expedito para la contratación del servicio de fiscalización de obras se presenta como una medida indispensable para garantizar la continuidad y eficiencia en la ejecución de las obras públicas, maximizando así los beneficios para la comunidad de Repatriación.

Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5^o sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6^o.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12^o, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^o 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N^o 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual**



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com



contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS ID DE INTENCIÓN 57 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, la Municipalidad está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada ejecución de las infraestructuras viales. En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichas obras se desarrollen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente a los pobladores de la comunidad, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo de las obligaciones gubernamentales. Por ende, la contratación del servicio de fiscalización de obras se presenta como una medida esencial para garantizar la continuidad y eficiencia en la realización de los proyectos de infraestructura, en beneficio directo de la comunidad de Repatriación.**

Que, el servicio requerido es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP No.453/24 Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone, Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP Ne 440U23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.




Ing. Darío R. Fariña Maldonado
Encargado UOC
Municipalidad De Repatriación